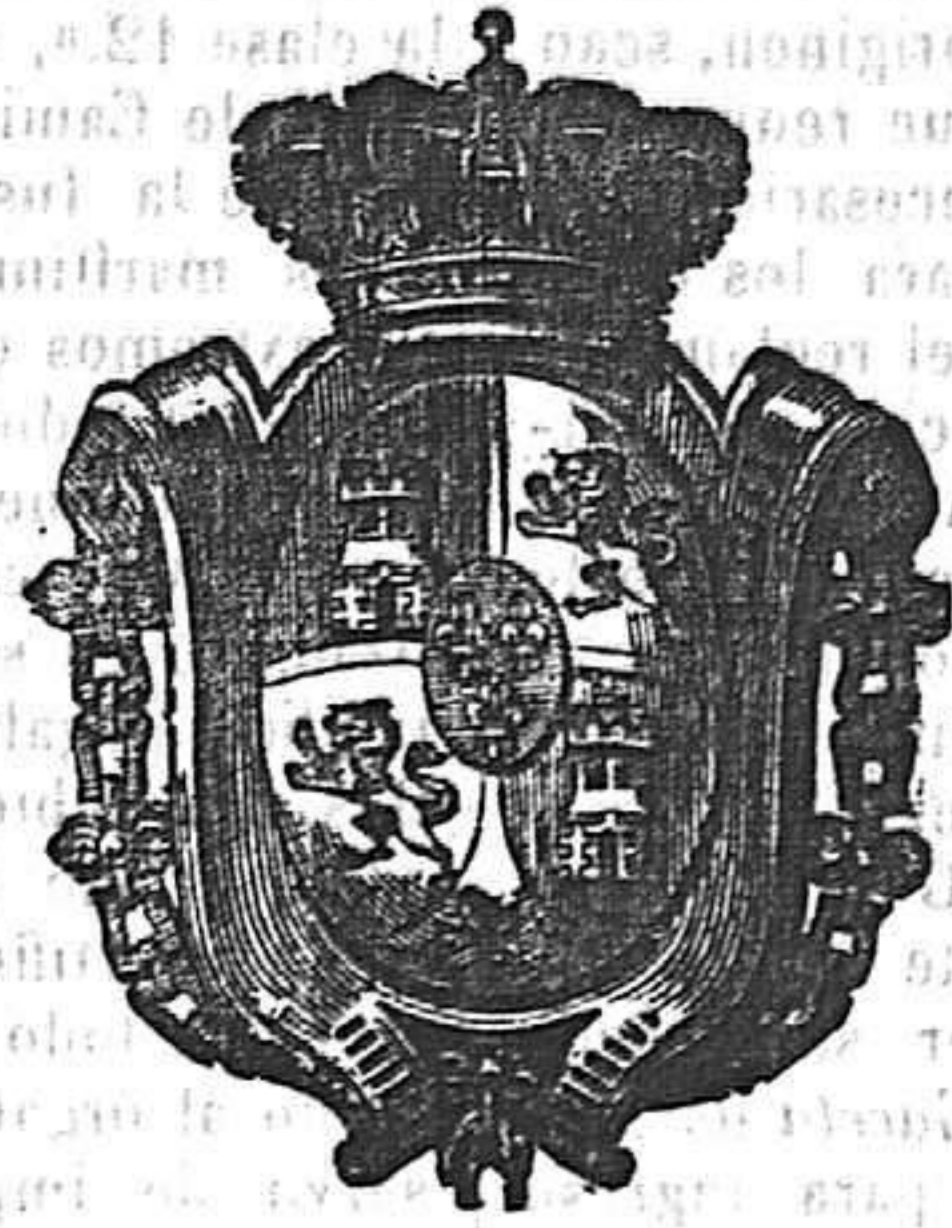


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Febrero)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero)  
REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de Martos, de los cuales resulta:

Que en escrito de 1.º de Octubre de 1898, el Procurador D. Juan José Maya Barranco, en nombre de D. Manuel Martínez Gutiérrez dedujo querrela criminal en el Juzgado referido, exponiendo los siguientes hechos: que el querellante, Alcalde propietario del Ayuntamiento de Jamilena, fué procesado y suspenso en el ejercicio del expresado cargo por auto del Juzgado de fecha 23 de Julio de aquel año; que puesta dicha suspensión en conocimiento del Gobernador de la provincia, esta Autoridad nombró á Don Francisco José Linde Damas para que desempeñara interinamente el cargo de Alcalde de la citada villa de Jamilena mientras duraba el procesamiento del querellante; que la Sección primera de la Audiencia provincial, en 13 de Septiembre de aquel año, dictó auto revocando el del inferior, anulándole en todas sus partes, y dejando sin efecto el procesamiento y la suspensión del D. Manuel Martínez Gutiérrez, ordenando á la vez dicho Tribunal que se le reintegrase en el cargo de Alcalde; que provisto el querellante de una certificación del expresado auto dictado por la Audiencia, requirió privadamente ante testigos de posición al Alcalde interino, sin resultado, por lo cual, en 20 de Septiembre del propio año de 1898, demandó de conciliación á D. Francisco José Linde Damas para que le pusiera en posesión del cargo de Alcalde y le entregara las insignias del mando, y celebrada la conciliación en el día siguiente 21, en ese acto se le leyó al Linde Damas por el Secretario del Juzgado, y de orden del Juez, por no querer hacerlo por sí el demandado,

la certificación en que constaba que el procesamiento del querellante había terminado, y su suspensión había sido alzada, negándose el Linde Damas, á pesar de esto, á dar posesión del cargo de Alcalde al D. Manuel Martínez Gutiérrez; en que ocho días después del antedicho requerimiento, ó sea el 30 del propio mes de Septiembre, aunque no era necesario, y para precisar más la delincuencia y la temeridad y mala fe del querellado, volvió á requerirle el D. Manuel Martínez por acta notarial para que le pusiera en posesión del citado cargo de Alcalde, á lo que se había negado, sin que hasta el día de la fecha de este escrito lo hubiera repleto en el mencionado cargo; en que el D. Francisco José Linde Damas, á pesar de los requerimientos antes expuestos, continuaba desempeñando el cargo de Alcalde interino de Jamilena, y por tanto, cometiendo los delitos de prolongación de funciones públicas y usurpación de atribuciones, previstos y castigados en los artículos 385 y 390 del Código penal, y terminaba con la súplica de que se admita esta querrela, dictando auto de procesamiento contra el querellado, embargándole bienes en cantidad de 15.000 pesetas, y ordenando que sea despojado de las insignias de Autoridad de Alcalde, lanzándole de dicho cargo interino que indebidamente ocupa, y se reintegre en el expresado cargo al querellante;

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesado al D. Francisco José Linde Damas por auto de 26 de Noviembre de 1898, y en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia del Secretario del Ayuntamiento de Jamilena, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según el Real decreto de 31 de Enero de 1896, no existe precepto legal alguno que obligue á los Alcaldes y Concejales interinos á dejar sus puestos hasta que por el Superior jerárquico se les comunique la absolución de los suspensos;

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según aparecía de autos, el procesado Linde Damas recibió en 9 de Octubre pasado la orden del Gobernador civil de la provincia para que reintegrara en el cargo de Alcalde á D. Manuel Martínez Gutiérrez, cuya orden no cumplimentó hasta el 12 del

mismo mes; que no era de apreciar el Real decreto de 31 de Enero de 1896, invocado como fundamento de la inhibición propuesta por el Gobernador; que, por tanto, la infracción legal, objeto de este sumario, está claramente perpetrada, sin que sea necesario ninguna resolución previa para que los Tribunales ordinarios puedan formar juicio sobre la misma; que según el núm. 2.º del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, son competentes para la instrucción del sumario los Jueces en cuyo territorio se hubiese cometido el hecho punible, y habiendo éste tenido lugar en el pueblo de Jamilena, que correspondía á la jurisdicción de aquel Juzgado, claro era que al mismo le correspondía conocer del asunto;

Que apelado dicho auto, fué confirmado por la Autoridad provincial, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 194 de la ley Municipal, según el cual, los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoria fueren absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar mediante lo dispuesto en el art. 45, teniendo efecto respecto de ellos lo dispuesto en el art. 190;

Visto el art. 190 de la propia ley, que establece, que la suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de cincuenta días. Pasado este plazo sin que se hubiere mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Los que se hubiesen reemplazados serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de expirado aquel plazo y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios continuaren desempeñando funciones municipales;

Considerando: 1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela criminal promovida por D. Manuel Martínez Gutiérrez, Alcalde propietario de la villa de Jamilena, contra el Alcalde interino de la misma población, por haberse negado á reintegrarle en su cargo después de haberse dejado sin efecto el procesa-

miento y suspensión decretada contra el querellante;

2.º Que requerido el Alcalde interino por el propietario con más de ocho días de antelación al escrito de querrela sin que el requerido le hubiera reintegrado en el cargo, es visto que, con arreglo al precepto del artículo 190, en relación con el 194 de la ley Municipal, puede haberse cometido el delito de usurpación de atribuciones, cuyo delito no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, comprendido en el Código penal, sólo á los Tribunales del fuero común corresponde perseguir y castigar;

3.º Que tampoco existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales encargados de la justicia criminal;

4.º Que, por tanto, el presente caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores, con arreglo al núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, y, por tanto, que no ha debido suscitarse este conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 21 de Febrero)  
MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir el reglamento de 29 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Presidentes de las Juntas locales cumplan por sí, antes del día 15 de Marzo próximo, lo mandado en los apartados a y b de la primera disposición transitoria del citado reglamento, si para el día 1.º del mismo



mes no lo hubieran cumplido las Corporaciones de su presidencia.

2.º Que el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid cumpla igualmente por sí, antes de la citada fecha de 15 de Marzo, lo preceptuado en dichos apartados de la primera disposición transitoria, así como lo dispuesto en la tercera respecto de Madrid, en el caso de que la referida Junta no diese cumplimiento á estos preceptos antes del día 1.º del mismo mes.

3.º Que los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones en que deban existir Escuelas graduadas, y el de la municipal de Madrid, tomen, antes del día 15 de Marzo próximo, todos los acuerdos que juzguen convenientes para que dichas Escuelas funcionen con regularidad en el plazo más breve posible.

4.º Que los Presidentes de las Juntas locales, antes de 1.º de Abril próximo, comuniquen de oficio á la Junta provincial respectiva y al Rectorado correspondiente el número de Auxiliares que haya sin proveer en cada Escuela graduada, y de igual modo el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid lo comunicará á la Dirección general de Instrucción pública y al Rectorado central antes de la citada fecha.

5.º Los Rectores considerarán vacantes el día 31 de Marzo próximo todas las Auxiliares de Escuelas graduadas que no consten provistas en el Rectorado con sujeción á la legislación vigente, y las incluirán en los turnos correspondientes para su provisión por concurso.

De igual manera procederán á la provisión interina de dichas vacantes, excepto para la Escuela graduada aneja á la Normal Central de Maestros, en la cual los nombramientos de Auxiliares interinos corresponderán al Alcalde, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, de no haberse verificado entouces los traslados reglamentarios.

6.º Tanto los Auxiliares trasladados reglamentariamente á las Escuelas graduadas como los que se hayan considerado con derecho á ser trasladados á las mismas donde todavía existan vacantes, solicitarán de esa Dirección general la expedición de nuevo título administrativo en la primera quincena de Abril próximo, acompañando la instancia con la hoja de servicios debidamente certificada.

7.º No se cursarán instancias de Auxiliares que no acrediten reunir las condiciones determinadas en la primera disposición transitoria del reglamento de 29 de Agosto último.

8.º Los plazos á que se refieren los preceptos de esta Real orden se considerarán prorrogados en quince días para las islas Baleares y para las Canarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 24 de Febrero)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1899, de acuerdo con la Inspección Central de Señales marítimas, y publicado en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes el programa que ha de servir de base para los exámenes á ingreso en clase de aspirantes en el Cuerpo de Torreros de faros, y demostrada la necesidad, en bien del importante ser-

vicio que en beneficio de la Nación desempeña la clase indicada, de que las vacantes ocurridas hasta la fecha, y que en lo sucesivo se originen, sean provistas en individuos que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para ello; visto lo dispuesto para los casos análogos en el art. 12 del reglamento vigente para su organización y servicio, aprobado en 30 de Abril de 1873; teniendo al propio tiempo presente lo que respecto á edad y condiciones se determina en la Real disposición citada de 17 de Noviembre;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la convocatoria para ingreso en el referido Cuerpo por el orden que les corresponda, dadas las necesidades del servicio, de 150 aspirantes, debiendo tenerse presente para la admisión en general á examen, calificación á que se hagan acreedores, y demás circunstancias especiales, lo que se determina en las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso de 150 aspirantes para la provisión de vacantes que en lo sucesivo ocurran en el Cuerpo de Torreros de faros, los cuales entrarán á prestar sus servicios al Estado por el orden que les corresponda como resultado final de su examen y condiciones.

2.ª Los exámenes se verificarán en la Inspección Central de Señales marítimas, sita en esta Corte, calle de San Juan, núm. 58, comenzando el día 1.º de Octubre venidero, ante un Tribunal compuesto del Inspector general de Caminos, Jefe de dicha dependencia, como Presidente, que podrá delegar en el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, segundo Jefe de la misma; del Ingeniero Secretario de la Comisión de faros, que desempeñará las funciones de Vocal, y de un Ayudante afecto al servicio de dicha Inspección, que ejercerá las funciones de Vocal y Secretario y será designado por el Jefe de la misma.

3.ª Versarán sobre las materias que se definen y determinan en el programa aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1899, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes y año.

4.ª Podrán solicitar examen todos aquellos individuos que en 1.º de Octubre próximo hayan cumplido veintidós años de edad y no excedan de treinta, y todos aquellos que excediendo de esta edad hubiesen sido admitidos con anterioridad á la fecha de la Real orden de 17 de Noviembre por los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas para adquirir la enseñanza práctica del servicio á que se refiere el art. 10 del reglamento, por hallarse dentro de las condiciones definidas en el art. 11, cuyo extremo de admisión justificarán debidamente con certificación expedida por la Jefatura de la provincia marítima donde lo hubieren solicitado, y en la que se hará constar la fecha en que fueron admitidos y el tiempo que practicaron.

5.ª La Inspección Central de Señales marítimas admitirá solicitudes de examen desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 20 de Agosto siguiente, siempre dentro de las horas hábiles de oficina que tengan designadas en dicha época, dando de aquéllas cuenta por resumen aclaratorio el día 1.º de Septiembre á la Dirección general, especificando, para los efectos de edad á que se refiere la base anterior, la fecha en que los que excedan de treinta años trataron de adquirir la enseñanza práctica, como asimismo la en que fueron admitidos á tal objeto y el tiempo por que las realizaron.

6.ª Los aspirantes presentarán como documentos los siguientes:

A) Instancia en papel sellado, de la clase 12.ª, dirigida al Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Inspección Central de Señales marítimas, declarando en ella los extremos que se citan en las bases 4.ª y 5.ª todos los que se hallen en las condiciones de referencia.

B) Acta civil de nacimiento, legalizada, ó en su lugar fe de bautismo, también legalizada, para todos aquellos que hubiesen nacido con anterioridad al año 1872.

C) Certificación facultativa de carecer de todo defecto físico que, afectando al órgano de la visión, pudiera servir de impedimento para el buen desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros de faros.

D) Certificación del Ingeniero Jefe correspondiente de haber practicado en algún faro por espacio lo menos de cinco meses, habiendo presenciado las maniobras y operaciones propias de los Torreros para el servicio de faros, y verificado por sí y á presencia del encargado del aparato dichas maniobras y operaciones, haciéndose constar la fecha en que les fué concedido por el Ingeniero Jefe el permiso al efecto, y la en que comenzaron y terminaron tales prácticas.

E) Cédula personal correspondiente al ejercicio corriente.

7.ª Los individuos cuya edad se halle comprendida entre veintiuno y treinta años que, deseando solicitar examen, no hubiesen á la fecha de esta Real orden verificado la enseñanza práctica, podrán adquirirla en el tiempo que medie desde la fecha de esta Real orden hasta la en que han de solicitarlo, á fin de poder cumplir el requisito antes citado en el apartado D de la base 6.ª, sin el que no podrán solicitar examen.

8.ª Los individuos comprendidos en la base 4.ª, y que excediendo de treinta años, no hubiesen verificado la enseñanza práctica por espacio de cinco meses, la completarán, pudiendo solamente hacerlo en la misma Jefatura donde la realizaron, debiéndose, á los efectos de admisión, unirse los certificados parciales correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

9.ª El Jefe de la Inspección Central de Señales marítimas cuidará de que el día 20 de Septiembre próximo se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de todos aquellos individuos que hubiesen llenado los requisitos que quedan descritos en las anteriores bases, y que en su resultado sean admitidos á examen, consultando con tiempo, caso de necesidad y bajo su responsabilidad, á la Dirección general, cualquier duda á que su aplicación hubiera podido dar lugar, remitiendo de dicha *Gaceta* un ejemplar á dicho Centro directivo.

10. El orden en que se examinarán los alumnos será rigurosamente el de presentación de solicitudes en la Inspección Central, quien al efecto llevará el registro correspondiente, en el que se anotará la fecha de la solicitud, sirviendo para las de igual fecha el orden en que se inscriban en dicho registro.

El Tribunal, con la anticipación debida, publicará los nombres y los días en que han de ser examinados los alumnos en la Inspección Central, para conocimiento de los interesados.

Asimismo publicará también diariamente y por escrito la lista de los examinados, con la calificación que hubieren merecido.

11. Una vez verificados los exámenes, el Tribunal elevará á la Dirección general la relación de los 150 alumnos

que mayor calificación hubieren obtenido, no pudiendo en manera alguna figurar en ellas los que, á juicio del mismo, hubieren merecido censura inferior á diez puntos, aun dado caso que no se completara la relación de referencia, siendo considerada esta calificación como la menor que puede obtenerse para ser aprobado, y no interpretándose pudieran adquirir derecho alguno los que, excediéndola, la tuviesen inferior á la que correspondiera al último de la relación de los 150 aspirantes que á lo sumo podrá formarse.

12. La calificación se deducirá por la de las parciales que correspondan á las distintas preguntas orales y prácticas que el Tribunal conceptúe necesarias para probar la aptitud del individuo, pudiendo tener en cuenta aquellos méritos y servicios que, alegados por los examinados al presentar los documentos á que se refiere la base 6.ª con sus correspondientes comprobantes, el Tribunal estime conveniente á tal efecto.

13. El orden riguroso con que figuren en la propuesta del Tribunal será el que á su vez determine el riguroso en el escalafón, y por el que irán siendo llamados á prestar servicios según las necesidades lo exigieran.

14. Dado caso que hubiese varios individuos con la misma concepción numérica, la edad rigurosa determinará el sitio que han de ocupar en la relación indicada, y á igualdad de edades se procederá por sorteo.

15. El Tribunal acompañará á la relación los expedientes y demás antecedentes que correspondan á los examinados aprobados, pudiendo la Inspección Central devolver á los no aprobados, previo el trámite que estime oportuno, los documentos que presentaron.

16. Los individuos no aprobados, como asimismo aquellos que con calificación superior á diez puntos no resultaren incluidos en la relación general que determina la base 10 y siguientes, no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

17. Una vez aprobada por Real orden la propuesta que eleve el Tribunal, se procederá á su publicación en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento general de los interesados.

18. La Dirección general acordará lo conveniente para el cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1900.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 403

### EMIGRACION

#### CIRCULAR

Con el fin de evitar dilaciones y gastos inútiles á cuantos pretendan embarcarse, siendo españoles, para las Repúblicas americanas, incluso las que fueron nuestras posesiones de Filipinas, islas de Cuba y Puerto Rico, he dispuesto fijar puntualmente, por medio de esta circular, las disposiciones á que han de atenerse cuando traten de adquirir la necesaria documentación, como también los requisitos que deben llenar, según cual sea su edad, sexo y estado.

Las Reales órdenes de 25 de Enero de 1897 y 21 de Enero último han declarado vigente la de 10 de Noviembre de 1883, dejando sin efecto otra de igual fecha que se refería á nues-



tras posesiones de Ultramar, las cuales son consideradas hoy como territorio extranjero.

En cumplimiento de las disposiciones citadas, los que pretendan emigrar a los referidos territorios para obtener las autorizaciones correspondientes habrán de presentar en este Gobierno de provincia, a hora hábil, los siguientes documentos acompañados siempre de la cédula personal o documento que legalmente la sustituya, y con una póliza de quince pesetas que se ha de fijar en cada una de las autorizaciones, más un timbre móvil del recargo correspondiente:

Núm. 1.º

Varones hasta la edad de 15 años

A. Fe de bautismo legalizada si proceden de otra provincia, y si son de esta, visada por la Alcaldía correspondiente.

B. Autorización de sus padres o tutores otorgada ante Notario público o ante el Alcalde del pueblo de su vecindad, debiendo tener el V.º B.º del Gobierno de provincia respectivo, si no es pueblo de esta provincia.

C. Certificación de no estar procesados, expedida por la misma Alcaldía, también con el V.º B.º del Gobernador de la provincia respectiva.

Núm. 2.º

De 15 a 19 años

A. Los mismos requisitos comprendidos en el número anterior más la cédula personal, necesitando también consignar el depósito de 1.500 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde quiera realizar el embarque, para responder de la responsabilidad de quintas.

Núm. 3.º

De 19 a 25 años

A. Cédula personal.

B. Los requisitos que se señalan en el núm. 1.º

C. La presentación del oportuno certificado en que se acredite hallarse libres de toda responsabilidad de quintas, expedido por la Comisión mixta de reclutamiento, y en caso de que hubieran sido exceptuados y no lleven cumplidos los doce años que marca la ley, o se hallasen en las reservas, permiso del Capitán general del distrito para ausentarse al punto que desea.

Núm. 4.º

De 25 a 40 años

A. Cédula personal.

B. Licencia absoluta o certificación de hallarse libre de responsabilidad de quintas.

C. Certificación de no estar procesados expedida por el Alcalde del pueblo de su naturaleza, con el V.º B.º del Gobernador de la provincia.

Núm. 5.º

Mujeres casadas

A. Cédula personal.

B. Permiso de sus maridos visado por la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

C. Certificación de no estar procesadas expedida por la misma Alcaldía y visada por el Gobernador de la provincia respectiva.

NOTA.—Los matrimonios que viajen en compañía necesitan presentar además la partida de casamiento y fe de nacimiento de los hijos que les acompañen, habiendo de estar legalizados en forma dichos documentos.

Núm. 6.º

Solteras hasta los 25 años

A. Cédula personal.

B. Permiso de sus padres o tutores.

C. Certificación de no estar procesadas ni sufriendo condena expedida en la misma forma indicada en los números anteriores.

Núm. 7.º

Idem mayores de 25 años

A. Los mismos requisitos que en el número anterior, hecha excepción del permiso de sus padres.

—La falta de presentación de cualquiera de estos documentos, o de los requisitos en ellos exigidos, no permitirá la expedición de ninguna autorización de embarque.

La expedición de dichas autorizaciones por este Gobierno de provincia, es completamente gratuita de toda clase de derechos, comisiones ni sellos, más que los marcados en la ley vigente del Timbre, que habrán de inutilizarse al entregar la autorización a presencia del portador de la misma.

Tarragona 26 de Febrero de 1900. —El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 404

El Excmo. Sr. Capitán General de Cataluña, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«EXCMO. SR.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que, no obstante lo prevenido en el (D. O. núm. 230), se admitan las instancias que presenten las clases de tropa procedentes de Filipinas en súplica de ser incluidos en las escalas de aspirantes a destinos en filas siempre que lo efectúen dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de su desembarco en la Península y acrediten haber estado prisioneros, colocados en alguna Comisión ó enfermos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, procurando los Capitanes Generales que se inserte esta disposición en los Boletines oficiales de las provincias.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1900. —Azcárraga.»

—Lo que se hace público por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 26 de Febrero de 1900. —El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 405

Minas

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Arcadio Arquer Vives, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «San Juan», sita en el paraje llamado La Noué, término municipal de Vilanova de Prades y tierras de varios particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el ángulo Noroeste del corral de Abelló, desde el cual en dirección Norte se medirán 400 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta con dirección Oeste á 400 metros la 2.ª; desde ésta con dirección Sud á 500 metros la 3.ª; desde ésta con dirección Este á 400 metros la 4.ª, y desde ésta con dirección Norte á 100 metros se encontrará la primera estaca, cerrando así 200.000 metros cuadrados ó sean las veinte pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho re-

gistro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 26 de Febrero de 1900. —Manuel Luengo.

Núm. 406

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Arcadio Arquer Vives, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de cobre y plomo con el nombre de «San Pedro», sita en el paraje llamado Riu de Prades, término municipal de Vilanova de Prades y tierras propiedad de D. Salvador Sans.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida un pozo existente en la expresada propiedad, desde el cual y en dirección Sud se medirán 50 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta con dirección Este á 200 metros la 2.ª; desde ésta con rumbo Norte á 400 metros la 3.ª; desde ésta con 300 metros al Oeste la 4.ª; desde ésta con 400 metros al Sud la 5.ª, y desde ésta con 100 metros al Este se encontrará la primera estaca, cerrando así 120.000 metros cuadrados ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 26 de Febrero de 1900. —Manuel Luengo.

Núm. 407

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Arcadio Arquer Vives, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «San José», sita en los parajes llamados Las Solanas, La Cisterneta, Mas vell y Las Sastresas, del término municipal de Molá y tierras de varios particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el centro de la entrada de una galería sita próxima á la caseta del Sort, el cual se relaciona con tres visuales que terminan, una al campanario de Gratallops 299º, otra á la caseta de Pallejá 280 y la tercera á lo alto de la caseta del Cunill á 258º. Desde tal punto se medirán 50 metros con rumbo Sud y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al Este á 400 la 2.ª; de ésta al Norte á 300 la 3.ª; de ésta al Este á 300 la 4.ª; de ésta al Norte á 1.100 la 5.ª; de ésta al Oeste á 1.900 la 6.ª; de ésta al Sud á 300 la 7.ª; de ésta al Este á 400 la 8.ª; de ésta al Sud á 100 la 9.ª; de ésta al Este á 100 la 10.ª; de ésta al Sud á 400 la 11.ª; de ésta al Oeste á 300 la 12.ª; de ésta al Norte á 200 la 13.ª; de ésta al Oeste á 200 la 14.ª; de ésta al Sud á 900 la 15.ª; de ésta al Este á 400 la 16.ª; de ésta al Sud á 400 la 17.ª; de ésta al Este á 500 la 18.ª; de ésta al Norte á 300 la 19.ª; de ésta al Este á 300 la 20.ª; de ésta al Norte á 100 la 21.ª, y desde ésta con 100 metros al Norte se alcanzará la 1.ª estaca, cerrando un polígono de 2.720.000 metros cuadrados ó sean las 272 pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 26 de Febrero de 1900. —Manuel Luengo.

Núm. 408

Pesas y Medidas

De conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 12 del mes de Marzo próximo empezará la comprobación y contrastación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Valls, efectuándose en dicha ciudad durante el expresado día, y los dos siguientes y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contrastador de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 26 de Febrero de 1900. —El Gobernador, Manuel Luengo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 5 de Enero de 1900. D. Ignacio María Castelaín contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 22 de Octubre de 1899, que dispone que no haya en el Ayuntamiento de Madrid más que un Contador y Tesorero para todos los servicios, incluso los del eusanche.

En 10 de Enero de 1900. D.ª María de la Concepción Navarro y Morán contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Julio de 1899, sobre derecho á pensión, en concepto de huérfana de D. Felipe Benicio Navarro, Ministro que fué de Gracia y Justicia.

En 13 de Enero de 1900. D. Antonio Castañer Arbona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 31 de Agosto de 1899 sobre pago de multa de 13.178'44 pesetas por considerarle reo del delito de defraudación á la Hacienda.

En 25 de Enero de 1900. D. Feliciano Bofarull y Magorola contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Agosto de 1899, sobre nulidad de apremio por contribución territorial, seguida contra D. Joaquín Puñet y otros.

En 20 de Enero de 1900. Capítulo eclesiástico Racioneros de Teruel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre de 1899, sobre emisión de inscripciones producto de los bienes enajenados al mencionado capítulo.

En 25 de Enero de 1900. D. Camilo Novoa Seoane contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Octubre de 1899, sobre concurso para proveer plazas de Escuelas de Maestros Normal y Elemental de Madrid.

En 25 de Enero de 1900. D. Mariano Navarro y Claver contra la orden de la Dirección general de Contribuciones del Ministerio de Hacienda en 5 de Septiembre de 1899, sobre defraudación de la contribución industrial por ejercer la industria de Taberna (Zaragoza).

En 30 de Marzo de 1897.—D.ª Requia Pérez Alemán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Febrero de 1897, sobre defraudación de la contribución industrial como prestamista.

En 25 de Enero de 1900. D. Ciriaco de Llodio y Goicoechea contra



la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Noviembre de 1899, sobre oposiciones presentadas al registro minero de 38 pertenencias de hulla con el nombre de Negra, sita en los términos de Muda y San Cebrían (Palencia).

Lo que en cumplimiento del art. 36

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 409

### COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas en 21 de Diciembre del año próximo pasado, se anuncia otra vez en el *Boletín oficial* el cambio de número del segundo trozo de la carretera de Reus al caserío de San Ramón, que figura con el número 31 en el

### CARRETERAS QUE RESULTAN PERJUDICADAS

#### DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS

Número de orden del plan vigente

1. <sup>a</sup> De Porrera á Gratallops con ramal á Torroja.....	11
2. <sup>a</sup> De Belltall á Vallfogona, trayecto de Vallfogona á la izquierda del río Sarriol.....	11 bis.
3. <sup>a</sup> De Godall á la Galera.....	11 ter
4. <sup>a</sup> De la general de Artesa á Montblanch á empalmar con la provincial de Lérida en el confin de la provincia y dirección á Rocallaura.....	11 cuart.
5. <sup>a</sup> De Pinell á Mora de Ebro por Miravet y Benisanet, trozo 1.º de Pinell á Miravet.....	16 bis.
6. <sup>a</sup> De Belltall á Vallfogona por Pasanant, trozo de Belltall á Pasanant.....	19
7. <sup>a</sup> De Torredembarra á Masllorens por las inmediaciones de Riera, La Nou y Salomó, con ramal á Vespella.....	20 bis.
8. <sup>a</sup> De Renau á la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera.....	24
9. <sup>a</sup> De Nülles á la misma.....	25
10. <sup>a</sup> De Pallaresos á la misma.....	27
11. <sup>a</sup> De Belltall á Vallfogona por Pasanant, trozo de Pasanant á Vallfogona.....	28
12. <sup>a</sup> De Maspujols á la general de Alcolea en dirección á Reus...	30

Tarragona 24 de Febrero de 1900.—El Vicepresidente accidental, Sebastián Montaner.

Núm. 410

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Terminado el servicio de cobranza á domicilio en esta capital por lo que afecta á las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y canon de minas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto, se advierte á los contribuyentes que desde el día 1.º hasta el 10 de Marzo próximo pueden satisfacer sus cuotas sin recargos en la Oficina de recaudación, Apodaca, número 24, bajos, de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Tarragona 26 de Febrero de 1900.—El Tesorero, Manuel Enriquez.

Núm. 411

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

El día 31 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía, la subasta para la venta de quince plumas de agua, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se admitirán proposiciones por cantidades menores que la expresada, desde media pluma en adelante. El tipo de la subasta será el de 1.000 pesetas por cada pluma.

de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Enero de 1900.—El Secretario Mayor, J. González y Tamarit.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

plan provincial vigente, ó sea de Reus á Vilallonga con ramal á Morell, para su traslado al número 10 bis del citado plan provincial; á fin de que de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, los Ayuntamientos de los pueblos interesados, tanto en la línea de que se trata como en las que se posponen procedan, á exponer dentro del preciso término de treinta días, desde la inserción del presente anuncio, las reclamaciones que tengan por conveniente.

producir las reclamaciones que consideren justas.

Mora la Nueva 24 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Juan B. Pedret.

Núm. 413

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Habiéndose extraviado la cédula personal de 10.<sup>a</sup> clase, talón núm. 355 manuscrito, expedida en 27 de Octubre último á favor de D.<sup>a</sup> María Guinovar y Elias de esta vecindad, se anuncia por medio del presente la nulidad de dicha cédula correspondiente al ejercicio económico de 1899 á 900.

Catllar 23 de Febrero de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Bové.

Núm. 414

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y se puedan producir, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que se crean justas.

Santa Coloma de Queralt 25 de Febrero de 1900.—El Alcalde, J. Gubern.

Núm. 415

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se hace público para que los aspirantes al mismo puedan presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa Oliva 24 de Febrero de 1900.—El Alcalde, A. Rosell.

Núm. 416

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario del corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante los cuales podrán manifestarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Santa Bárbara 10 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Núm. 417

### Edicto de segunda subasta de fincas

Don Francisco Cabré Martí, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda municipal,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de premio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución de consumos municipales del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1897-98, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 153.—Débito 6'63 pesetas.—José Castellá Andreu.—Una tierra Bastarts, 920.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 del próximo Marzo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrar-

se el remate satisficé sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.<sup>a</sup> Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se halle debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Ayuntamiento en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Puigpelat 22 de Febrero de 1900.—Francisco Cabré.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 418

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco del Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joaquín Pujol y Martí (a) Granacha, de treinta y cuatro años, hijo de José y de María, labrador, natural y vecino de Montrouig, cuyas demás circunstancias no constan, como tampoco su actual paradero, no presumiéndose el territorio donde se encuentre, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del expresado Joaquín Pujol y Martí (a) Granacha, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Reus á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Borrás

## PÉRDIDA

El día 23 del actual se extravió una perra conejera, con manchas rojas y blancas, salpicadas éstas de rojo.

Se agradecerá á la persona que lo haya recogido lo devuelva á su dueño, calle de San Pedro, núm. 27 (Serrallo), Tarragona.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo